



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335012-2023-00001-00
ACCIONANTE: LILIANA MELGAREJO MARTÍNEZ
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2022)

La señora **LILIANA MELGAREJO MARTÍNEZ** presenta acción de tutela con la finalidad de obtener protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos, desconocidos presuntamente por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y por la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

Informa la accionante que se inscribió en la Convocatoria No. 2244 de 2022 UARIV y que se postuló para el cargo denominado Profesional Especializado Grado 21, el cual se identifica con la OPEC 179741. Dice que a través del sistema SIMO cargó los documentos requeridos para participar en dicha convocatoria, entre ellos, la copia del título de pregrado en ingeniería industrial de alimentos, conferido a ella por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Señala que, al surtirse la etapa de verificación de requisitos mínimos, fue calificada como no admitida, por cuanto la disciplina académica acreditada no está prevista dentro de la OPEC a la cual se postuló. Por ello, presentó reclamación ante las entidades accionadas, haciendo hincapié en que el título universitario que obtuvo se encuentra dentro del núcleo básico de conocimiento correspondiente a la citada OPEC (Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines). Indica que, mediante comunicación del 28 de noviembre de 2022, el Coordinador General de la Convocatoria confirmó su estado de no admitido, argumentando que la disciplina académica solicitada para la OPEC 179741 es ingeniería de alimentos, la cual es diferente a la acreditada por la concursante.

Aduce que las razones esbozadas por las accionadas para mantener su condición de no admitida, desconocen lo establecido en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, administrado por el Ministerio de Educación Nacional, en tanto, el programa académico de ingeniería industrial de alimentos está catalogado dentro del núcleo básico del conocimiento de la ingeniería agroindustrial, alimentos y afines y de la ingeniería industrial y afines, que corresponden a la OPEC 179741.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la acción incoada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora **LILIANA MELGAREJO MARTÍNEZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: VINCULAR a todos los demás participantes de la Convocatoria No. 2244 de 2022 – Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que se hayan postulado al cargo denominado Profesional Especializado Grado 21, identificado con la OPEC 179741.

TERCERO: NOTIFICAR, a través de correo electrónico (Acuerdo PCSJA20-11549 de mayo 20 de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Comisionado Nacional del Servicio Civil.
2. Al representante legal de la Universidad Libre de Colombia.
3. A la señora Liliana Melgarejo Martínez.

CUARTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** para que publiquen en sus respectivas páginas web la existencia de la presente acción de tutela y remitan a los correos electrónicos de los interesados cuya vinculación se ordenó en precedencia, el escrito de tutela, sus anexos y la presente providencia.

QUINTO: CONCEDER a las accionadas el término de **DOS (2) DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. Con la contestación de la presente acción, deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

SEXTO: CORRER TRASLADO a las accionadas para que en el término de **UN (01) DIA** se pronuncien sobre la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD** del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si la disciplina académica denominada **INGENIERÍA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS** es afín a «INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES, Disciplina académica INGENIERIA DE ALIMENTOS».

OCTAVO: INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jfif

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6aa3f6b8c8ca6ac132acfa6f8d45d9e9e35ede55efc8d3e0a8fce9c0d83e6e**

Documento generado en 12/01/2023 04:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>